



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Jipijapa, 28 de enero 2010

Señor Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS
Presente,



Señor Director

Por medio del presente, solicito a Usted, muy comedidamente autorizar a quien corresponda publicar en el Portal de Compras Públicas la Resolución de Emergencia Nº 001-2010 emitida por el Señor Ingeniero Jorge Clímaco Cañarte Murillo, Rector de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


UNIVERSIDAD ESTATAL
DEL SUR DE MANABÍ
Dr. Ricardo Toala
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Adj.: Resolución de Emergencia Original.

*Recibido
98-01-10
María Reolpe
INCOP MANABÍ*



RESOLUCION No. 001 - 2010
ING. JORGE CLIMACO CAÑARTE MURILLO
RÉCTOR DE LA UNESM

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes primordiales del Estado, consagra el efectivo goce sin discriminación alguna de los derechos establecidos en la misma.

Que, el Artículo 11 Numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora pública.

Que, es necesario prever para el futuro la toma de medidas preventivas frente a las amenazas relacionadas con el cambio climático y la sequía en el país, que deriva y trae como consecuencia los apagones por falta de agua en la Central Hidroeléctrica Paute.

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para atender las situaciones de emergencia el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciar su procedimiento para contrataciones deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación.

Que, el Artículo 6, Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, precisa que situaciones de emergencia son aquellas "generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, graves catastrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la emergencia institucional exclusiva con el objeto de no paralizar las labores académicas-administrativas que se desarrollan en la Universidad Estatal del Sur de Manabí, siendo entonces indispensable la adquisición inmediata de un generador de energía eléctrica para la Unidad Académica Ciencias Administrativas y Económicas del Campus Universitario "Los Angeles" y otro generador de energía para el Complejo Universitario donde funcionan las Unidades Académicas de



Ciencias del Ecoturismo y Ciencias Informáticas y Sistemas, permitiendo de esta forma la continuidad de las labores docentes administrativas.

ART. 2.- La Adquisición de este bien para la universidad hará que en un futuro este preparada para estas situaciones de falta de fluído eléctrico que se dan inesperadamente, comprendiéndose cualquier otro bien o servicio que se requiera para ser operativos los generadores eléctricos a adquirirse.

ART. 3.- El procedimiento de contratación deberá observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, vigencia tecnológica, transparencia, publicidad y participación nacional, tomando en cuenta precautelando los intereses de la institución.

ART. 4.- Realizar la contratación directa para la adquisición de este bien acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública en su Art. 57, en concordancia con el Art. 6, numeral 31 de la misma Ley.

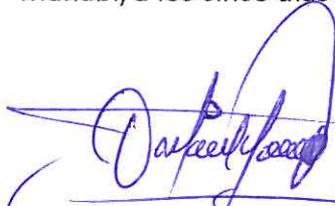
ART. 5.- Previo a la contratación de adquisición se deberá exigir que las personas naturales o jurídicas a contratarse deberán estar inscritos en el Registro Unico de Proveedores debiendo cumplir con las exigencias del INCOP; tales como, en el caso de contratación se deberá solicitar las respectivas garantías así como verificar si existen inhabilidades por parte de los proveedores.

ART. 6.- Para esta contratación se acoge también a lo dispuesto en los decretos No. 124 y 206 del Presidente de la República – Ec. Rafael Correa Delgado.

ART. 7.- Proceder en forma inmediata con los trámites para la contratación de adquisición de bienes que permitan superar la emergencia.

ART. 8.- Publicar esta Resolución en el Portal de Compras Públicas y una vez superada la situación de emergencia se publicará en el mismo portal un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmado en las oficinas del Rectorado de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, a los cinco días del mes de Enero del 2010.


Ing. Jorge Clímaco Cañarte Murillo
RECTOR DE LA UNESUM

